ALCALDIA MUNICIPAL DE ARATOCA - SANTANDER
OFICINA GESTORA: SECRETARIA DE SALUD, DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL
Fecha: 20 DE OCTUBRE DE 2026

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN POR CONTRATACIÓN DIRECTA
(DECRETO 1082 DE 2015)

1. AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR

La consejera Nubia Margoth Peña Garzón, Radicado: 2010-00548-01 del 19 de septiembre de 2019, manifestó: "La competencia en la que cuenta el alcalde municipal para contratar no está sometida de manera general a toda actividad contractual que sobre el particular desarrolle la administración municipal a través de su representante legal. Esta autorización de parte del Concejo debe ser determinada y restringida, y solo frente a los asuntos contractuales que expresamente estuvieran reglamentados por el concejo municipal".
Del mismo modo, en sentencia del Consejo de Estado, Sección Primera, Radicado No. 5001-23-31-000-2010-00548-01, Consejero Ponente NUBIA PEÑA GARZÓN "*la competencia con la que cuenta el alcalde municipal no está sometida de manera general a toda la actividad contractual que sobre el particular desarrolle la administración municipal a través de su representa legal […] de lo anterior, se concluye, que esta atribución de autorización no puede comprender la totalidad de los contratos que suscriba un alcalde municipal, en tano se restringe únicamente y de manera excepcional a los que tal corporación disponga y en manera razonable mediante un reglamento que se atenga a la Constitución Política*".
En este orden de ideas, si bien es cierto no se posee acuerdo vigente que reglamente las facultades para contratar, el alcalde municipal posee la facultad para hacerlo por vía legal y constitucional, salvo las excepciones dispuestas por la ley que obliguen a acudir al Concejo Municipal.

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER:

La secretaría de SALUD Y DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL del Municipio de Aratoca, tiene a su cargo la ejecución de las metas y programas propuestos en el Plan de Desarrollo 2024-2027 "YO CREO EN ARATOCA", establecidas para el programa:

Aratoca promueve su cultura, dado la siguiente necesidad: Que de acuerdo al Artículo 2 de la Constitución Política de 1991, son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que en su Artículo 70 establece que es deber del Estado, promover y fomentar el acceso a la cultura en todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad Nacional, así mismo, en su Art 71 Manifiesta que los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y en general a la cultura.

Que el artículo 71 de la Constitución Política, dispone: "La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades".

Qué, asimismo en el Articulo 311 *ibídem* consagra: "Al Municipio como entidad fundamental de la división política administrativa del estado le corresponde prestar servicios públicos que determine la ley construir las obras que demande el progreso local ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus asociados y cumplir las demás funciones que le asignen la constitución y las leyes de la república."

Que la Ley 397 de 1997 consagra en el Título I, artículo 1º, entre sus principios fundamentales y definiciones, los siguientes: Numeral 1: "*Cultura es el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias".* Numeral 2: *"La cultura, en sus diversas manifestaciones, es fundamento de la nacionalidad y actividad propia de la sociedad colombiana en su conjunto, como proceso generado individual y colectivamente por los colombianos. Dichas manifestaciones constituyen parte integral de la identidad y la cultura colombianas".* Numeral 3*: "El Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana".* Numeral 8: *"El desarrollo económico y social deberá articularse*

estrechamente con el desarrollo cultural, científico y tecnológico. Los recursos públicos invertidos en actividades culturales tendrán, para todos los efectos legales, el carácter de gasto público social".

Que, el Programa Nacional de Concertación Cultural, acorde con la Constitución, la Ley de Cultura y con el Plan Nacional de Desarrollo, impulsa, facilita y apoya procesos, proyectos y actividades culturales de interés común, en el marco del reconocimiento y el respeto por la diversidad cultural de la nación colombiana, que contribuyan a democratizar el acceso de las personas y de las instituciones a los diferentes bienes, servicios y manifestaciones culturales. Apoyar iniciativas culturales le permite vincularlas al desarrollo local, regional o nacional, articular diferentes sectores, generar capacidades, fortalecer el Sistema Nacional de Cultura y aportar a la convivencia y al crecimiento con equilibrio, equidad y sostenibilidad.
Artículo 7º de la Ley 1098 de 2006, indica que se entiende por protección integral de los niños, las niñas, los y las adolescentes el reconocimiento como sujetos de derechos, la garantía y el cumplimiento de estos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato de desarrollo del principio del interés superior. La protección integral se materializa en el conjunto de políticas, planes, programas y acciones que se ejecuten en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal con la correspondiente asignación de recursos financieros, físicos y humanos. El código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006) tiene por finalidad garantizar a los niños, niñas, a los adolescentes y comunidad en general su pleno desarrollo y crecimiento en un ambiente de formación integral, en donde goce de un ambiente sano, de libre desarrollo personal y con una instrucción o formación didáctica la cual lo instruya como persona para su desarrollo intelectual e integral.
Que el Plan de Desarrollo Municipal "YO CREO EN ARATOCA 2024-2027" trae consigo en el sector Cultura el programa "Nuestra Herencia Promoción y acceso efectivo a procesos culturales y artísticos"; y que, a la administración municipal le corresponde dar cumplimiento a una serie de metas, programas, proyectos y competencias, tanto en materia de inversión como de funcionamiento, para lo cual la actividad contractual, es uno de los principales instrumentos y herramientas que se tienen.

Realizar el proyecto ARATOCA EN HILOS, El proyecto "Aratoca en Hilos" tiene como objetivo fundamental fortalecer la transmisión e intercambio de saberes en los oficios tradicionales y de patrimonio cultural relacionados con la transformación del fique en Aratoca, Santander. A través de la creación y desarrollo de un taller comunitario, la iniciativa promueve habilidades artísticas, innovación, emprendimiento y diálogo intergeneracional en beneficio de artesanos locales, jóvenes y la comunidad en general, El municipio de Aratoca, Santander, posee una invaluable riqueza cultural arraigada en **la transformación del fique**, un oficio artesanal que no solo representa el sustento económico de múltiples familias, sino que constituye un pilar fundamental de la identidad, memoria histórica y patrimonio cultural inmaterial de la región. Sin embargo, en la actualidad, los saberes tradicionales vinculados a esta práctica corren el riesgo de desaparecer debido a la falta de relevo generacional, la migración de los jóvenes hacia centros urbanos y la escasez de espacios institucionales dedicados a su preservación.

El proyecto **"Aratoca en Hilos"** responde a la necesidad apremiante de salvaguardar esta manifestación cultural. Su pertinencia radica en que no se limita a la producción artesanal, sino que se enfoca en el fortalecimiento de la transmisión y el intercambio de saberes. Al conectar a los maestros artesanos portadores de la tradición con las nuevas generaciones y la comunidad en general, se garantiza la continuidad de técnicas ancestrales de hilado, tejido y tintura, evitando la pérdida de un patrimonio que define la historia de Aratoca.
Asimismo, esta iniciativa dinamiza el tejido social y promueve la apropiación comunitaria. Al propiciar espacios de intercambio, se dignifica la labor del artesano, se fomenta el orgullo por lo local y se generan oportunidades para que los conocimientos tradicionales se adapten a las demandas contemporáneas, impulsando la innovación artesanal con base identitaria.

En conclusión, **"Aratoca en Hilos"** es fundamental porque actúa como un puente entre el pasado y el futuro de la comunidad. Salvaguardar la transformación del fique es proteger el alma cultural de Aratoca, asegurando que este hilo histórico, que ha unido a generaciones de santandereanos, no se rompa, sino que se fortalezca y continúe siendo motor de desarrollo social y cultural.

Que, mediante convocatoria realizada por el Ministerio de Cultura, el municipio de ARATOCA es beneficiado para el desarrollo del proyecto "**FORMACIÓN CULTURAL PARA PROMOVER LA INNOVACION ARTESANAL EN EL MUNICIPIO DE ARATOCA- SANTANDER"**, para lo cual se firmó convenio de apoyo a proyecto cultural - con el No C8444-2026 **ARATOCA EN HILOS** adicionándose al presupuesto municipal el monto designando por el Ministerio.

3. CERTIFICACIÓN OBJETO SE ENCUENTRA EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES:

Se certifica que el presente proceso de contratación se encuentra determinado en el Plan Anual de Adquisiciones para la vigencia 2026.

4. UBICACIÓN DEL PROCESO EN EL PLAN DE DESARROLLO 2024-2027 "YO CREO EN ARATOCA 2024-2027"

Las acciones contempladas buscan el cumplimiento de diversas metas en el Plan de Desarrollo Municipal, que serían las siguientes:

Línea estratégica	LE4: Yo Creo En La Competitividad y Productividad Aratoqueña
Programa PDM	P13. Turismo y comercio aratoqueño
Código sector presupuestal	35
Sector presupuestal	Comercio, industria y turismo
Código programa presupuestal	3502
Programa presupuestal	Productividad y competitividad de las empresas colombianas
Objetivo de bienestar	Mantener los prestadores de servicios turísticos activos en el periodo de Gobierno
Indicador de bienestar	Prestadores de servicios turísticos activos en RNT
Línea base	25
Meta de bienestar	25
Código de producto	3502025
Producto	Servicio de apoyo financiero a la actividad artesanal
Código de indicador de producto	350202500
Indicador de producto	Personas beneficiadas
Línea base	0
Meta producto	20
Población objetivo	Comunidad en general
Unidad de medida	Número
Línea estratégica	LE1: Yo Creo En El Desarrollo Social
Programa PDM	P4. Aratoca promueve su cultura
Código sector presupuestal	33
Sector presupuestal	Cultura
Código programa presupuestal	3301
Programa presupuestal	Promoción y acceso efectivo a procesos culturales y artísticos
Objetivo de bienestar	Aumentar el número de Niños, Niñas y Adolescentes que acceden a los procesos de formación artística y Cultural
Indicador de bienestar	Número de Niños, Niñas y Adolescentes que acceden a los procesos de formación artística y Cultural
Línea base	150
Meta de bienestar	200
Código de producto	3301053
Producto	Servicio de promoción de actividades culturales
Código de indicador de producto	330105300
Indicador de producto	Eventos de promoción de actividades culturales realizados
Línea base	6
Meta producto	4
Población objetivo	Comunidad en general

Unidad de medida	Número

5. FORMA DE SATISFACER LA NECESIDAD:

Para poder satisfacer la necesidad el Municipio de Aratoca - Santander podrá contratar mediante un contrato de Prestación de Servicios de apoyo a la gestión a una persona natural o jurídica que cumpla con las actividades señaladas en el presente estudio.

6. OBJETO DEL CONTRATO

"PRESTACION DE SERVICIO DE APOYO A LA GESTION EN EL DESARROLLO DEL CONVENIO 8444-2026 DEL PROYECTO FORMACIÓN CULTURAL PARA PROMOVER LA INNOVACION ARTESANAL EN EL MUNICIPIO DE ARATOCA- SANTANDER"

6.1 CODIFICACIÓN DEL SERVICIO SEGÚN LAS NACIONES UNIDAS - UNSPSC:

Código Segmento	Código Familia	Código - Clase	Código Productid	Nombre - Producto
80000000	80110000	80111600	80111620	Servicios temporales de recursos humanos

6.2 ALCANCE DEL OBJETO:

Las actividades específicas que se desarrollaran por parte del contratista son:

ÍTEM	ACTIVIDADES
1	Apertura de convocatoria e inscripción de 20 beneficiarios.
2	Elaboración del cuaderno digital de saberes para documentar la historia y guía del fique. Diseño de ruta de trabajo para alianzas comerciales y marca colectiva. El plan de trabajo propuesto se estructura bajo una metodología secuencial y de concreción, diseñada para garantizar que el proceso no sea solo educativo, sino transformador y sostenible en el tiempo. La distribución de actividades responde a un orden lógico de maduración del proyecto: 1. De la raíz a la innovación (Módulos 1 y 2): Primero se fortalece el orgullo y el reconocimiento del saber ancestral (Patrimonio) para luego introducir la innovación técnica. No se puede experimentar con el fique sin entender primero su valor histórico y su identidad cultural. 2. De la técnica al mercado (Módulo 3 y Sostenibilidad): Una vez decantadas las técnicas tradicionales y modernas, se avanza hacia la autonomía comercial y organizativa mediante la creación de la marca colectiva. El diseño del plan de sostenibilidad a 6 y 12 meses mitiga el riesgo de que el proyecto muera al finalizar los recursos iniciales. 3. Visibilidad y Memoria (Fase Final): El plan cierra devolviendo los resultados a la comunidad (Presentación de marca y entrevistas) y asegurando la memoria institucional (Sistematización), lo que permite dejar un precedente metodológico para futuras iniciativas en Aratoca. 4. Formación y Capacitación: 5. Módulo 1: Patrimonio cultural e identidad del fique. 6. Módulo 2: Nuevas técnicas y experimentación. 7. Módulo 3: Creación de marca colectiva. 8. Diseño del plan de sostenibilidad. 9. Presentación de marca colectiva y entrevistas. 10. Sistematización e informe final. Estrategia de difusión del proyecto: Se desarrollará a través de diversos medios de comunicación digitales y tradicionales, con el propósito de garantizar una amplia divulgación de las actividades, promover la participación de la comunidad y visibilizar los resultados obtenidos durante la ejecución de la iniciativa. Para ello, se utilizarán las redes sociales de la entidad como canales permanentes de comunicación, mediante las cuales se compartirán convocatorias, piezas promocionales, cronogramas, registros fotográficos y audiovisuales, avances de ejecución y resultados del proyecto. Estas plataformas permitirán mantener una interacción constante con los beneficiarios y fortalecer el alcance de las acciones de difusión. De igual manera, se contará con una página web donde se publicará información relevante relacionada con el proyecto, incluyendo sus objetivos, actividades, evidencias, productos generados y resultados alcanzados. Este espacio servirá como herramienta de consulta y como medio para garantizar la circulación y permanencia de los contenidos desarrollados.

	Adicionalmente, se realizará la difusión a través de la radio local mediante la emisión de cuñas radiales, entrevistas y mensajes informativos dirigidos a la comunidad. Este medio permitirá ampliar la cobertura de la convocatoria y facilitar el acceso a la información por parte de diferentes sectores de la población, especialmente en zonas donde la radio constituye uno de los principales canales de comunicación. La articulación de redes sociales, página web y radio local permitirá fortalecer la visibilidad del proyecto, garantizar una comunicación efectiva con la comunidad y promover una mayor participación en las actividades programadas.

6.3 PARTES QUIENES INTERVIENEN EN LA RELACIÓN CONTRACTUAL

ENTIDAD CONTRATANTE: MUNICIPIO DE ARATOCA - SANTANDER
CONTRATISTA: DANIEL FERNANDO PINILLA MONTAÑEZ

6.4 PLAZO:

El término de duración será a partir de la suscripción del acta de inicio la cual se suscribirá por el supervisor del contrato y el contratista, **Hasta el 30 de noviembre de 2026**

7 LUGAR DE EJECUCIÓN:

La ejecución del contrato se llevará a cabo en el Municipio de Aratoca – Santander.

8 VALOR DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO.

El promedio de precios del mercado para la ejecución del objeto a contratar tiene un valor **DOCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS (12.593.000),** son asignados por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes. Teniendo en cuenta en primer lugar la idoneidad y experiencia a contratar, así como otros factores como lo que históricamente ha venido pagando el Municipio por servicios similares, lo cual incluye los gastos de prestación del servicio, uso de herramientas, ya que el contratista deberá prestar el servicio a todo costo, debiendo asumir a su costa gastos como los de la seguridad social, legalización del contrato, desplazamientos, etc.
El valor total se constituye como remuneración del servicio descrito en el objeto del contrato. El valor contempla todos los costos y gravámenes a que haya lugar, es decir, los establecidos por las leyes, Ordenanzas y Acuerdos Municipales. Por lo tanto, el Contratista no tendrá más derecho que a los valores expresamente convenidos y en ningún caso genera relación laboral, ni prestaciones sociales.

9. FORMA DE PAGO

La entidad contratante pagará al contratista de la siguiente manera: Mediante un (01) primer pago parcial por el **OCHENTA (80%) POR CIENTO** del valor del contrato una vez ejecutadas el 100% de las actividades contractuales y un pago final por el **VEINTE (20%) POR CIENTO** del valor del contrato, a la liquidación del contrato. El pago final está sujeto al último desembolso del Ministerio de las Culturas, las Artes y Los Saberes. pagaderos previa presentación del acta de pago parcial, informe de actividades realizados, pago de estampillas Departamentales por cuenta del contratista, estampillas Municipales serán retenidas por la Alcaldía Municipal esto de mutuo acuerdo con el contratista y verificación del pago al Sistema de Seguridad Social Integral, que de **MUTUO ACUERDO** con la Entidad, el contratista se debe hacer responsable. Las actas deberán ser revisadas y aprobadas por el supervisor del contrato. Los descuentos que se efectuarán a la cancelación de la misma por concepto de retención en la fuente
PARAGRAFO PRIMERO: Los pagos quedaran sujetos a la presentación de informes de gestión mensual y al pago de los aportes de seguridad social y parafiscalidad en los que fuese necesario.
PARÁGRAFO SEGUNDO: El contratista sólo tendrá derecho a la remuneración de dichos emolumentos sin que haya lugar a otra contraprestación, ni al pago de prestaciones sociales, conforme lo establece el numeral tercero del artículo 32 del Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993)
PARÁGRAFO TERCERO: En caso de que la factura o cuenta de cobro no haya sido correctamente elaborada y/o presentada o no se acompañan los documentos requeridos para el respectivo pago o se presentan de manera incorrecta, el término para este sólo empezará a contarse desde la fecha en que se aporte el último de los documentos y/o se presenten en debida forma debidamente aprobados por el supervisor. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrán por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.
PARÁGRAFO CUARTO: En materia de impuestos y descuentos por concepto de estampillas no se aceptarán salvedades de ninguna naturaleza; el municipio de Aratoca efectuará a las cuentas del CONTRATISTA las retenciones que en materia de impuestos tenga establecida la ley o el contratista aportará y acreditada su pago conforme lo contemplado en la reglamentación aplicable para cada uno. Las devoluciones o exenciones a que

crea tener derecho el CONTRATISTA deberán ser tramitadas por éste a su costo, ante la respectiva Administración de Impuestos, sin responsabilidad alguna por parte del municipio de Aratoca

10. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Rubro Presupuestal:	Fuente de Financiación:	Valor	Descripción
2.3.2.02.02.009.33.3301.126.00	APORTES NACION C8444-2026 MINISTERIO DE CULTURA	$12.593.000,00	Procesos de formación atendidos

11. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN SU ELECCIÓN.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, relativo a los estudios y documentos previos a la contratación estatal y su publicación, el numeral 3 del citado artículo establece como elemento integrante de estos, los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de Contratación. Buscando dar cumplimiento a este artículo, se determina que para el proceso contractual cuyo debe celebrarse bajo la modalidad de Contratación Directa por la causal de Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, por razón de la naturaleza de los servicios requeridos, para la cual no se requiere proceso de invitación pública.

El municipio no cuenta dentro de su planta de personal con los funcionarios idóneos para la realización de estas actividades. Para este tipo de servicios requeridos, se puede contratar con un profesional una persona natural o jurídica que cuente con la idoneidad o experiencia necesaria para su adecuada ejecución en asesoría y apoyo de la secretaria de salud y desarrollo económico.

La escogencia del contratista con arreglo a esta modalidad de selección se fundamenta en lo dispuesto en el Título I, Artículo 2, Numeral 4 del a Ley 1150 de 2007, así como en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.

> ***Artículo2.2.1.2.1.4.9 DECRETO 1082 DE 2015. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.*** *Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.*
> *Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.*
> *La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.*

Se puede tener en cuenta el concepto emitido por el Departamento Nacional de Planeación con radicado PRAP-CP – 20118010153521 de 10 de marzo de 2011, en el cual se contempla:

> *(…)*
> *Es por ello, que los considerandos del decreto distinguen con total claridad, la diferencia entre los contratos de prestación de servicios profesionales de los de servicios de apoyo a la gestión en los siguientes términos:*
>
> *"Que los servicios profesionales hacen referencia a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se realizan en función de la formación académica y experiencia del contratista;*
>
> ***5.1 Servicios profesionales***
>
> *El marco que rige la Educación Superior se encuentra de forma general en la Ley 30 de 1992, la Ley 115 de 1994, y la Ley 749 de 2002; y, de forma específica, en la reglamentación expedida por las autoridades competentes para cada carrera.*
>
> *Sobre el particular, es necesario indicar que la reglamentación indicada no asimila los conceptos de "profesionalidad" con el de "profesional", siendo este último únicamente uno de los títulos que prevé la Educación Superior, al igual que los títulos de Técnico Profesional y Tecnólogo.*

Siendo así, la Educación Superior en el país, dentro de la Clasificación Internacional Normalizada de la Educación – CINE – de la UNESCO, forma parte de la Educación Terciaria, cuyos programas "se dividen en teóricos, preparatorios para investigaciones y de acceso al ejercicio de profesiones que exigen un alto nivel de competencia, por una parte, y prácticos, técnicos y específicos de una profesión, por la otra"(2).

Así, "los programas del nivel 5A son programas terciarios, en gran parte teóricos, que están destinados a facilitar una calificación suficiente para ingresar en programas de investigación avanzada y en profesiones que exigen un alto nivel de capacitación" (3); y los programas del nivel 5B "se centran en destrezas específicas de una profesión, con miras a ingresar en el mercado de trabajo, aunque el respectivo programa puede abarcar algunas bases teóricas" (4).

Asimismo, la UNESCO establece, respecto del nivel 5B, que su contenido "está orientado a la práctica o es específico de una profesión y está concebido sobre todo para que los participantes adquieran las destrezas prácticas y los conocimientos necesarios para ejercer una profesión particular o un oficio o tipo de profesión u oficio. [Y que,] la aprobación de los correspondientes programas suele facilitar a los participantes la calificación adecuada para el mercado de trabajo".

Paralelo a lo anterior, el artículo 1 de la Ley 30 de 1992, prevé que "la Educación Superior es un proceso permanente que posibilita el desarrollo de las potencialidades del ser humano de una manera integral, se realiza con posterioridad a la educación media o secundaria y tiene por objeto el pleno desarrollo de los alumnos y su formación académica o profesional"; y otorga, ***a nivel de Pregrado los títulos de Técnico Profesional, Tecnólogo y Profesional por medio de las Instituciones Técnicas Profesionales, las Instituciones Tecnológicas, las Instituciones Universitarias o Escuelas Tecnológicas y las Universidades, según sea el caso****.*

En este sentido, para el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, ***cualquier título otorgado por alguna institución de Educación Superior, en atención a lo anteriormente indicado, brinda la profesionalidad necesaria para el desarrollo de actividades a las que su título de formación académica se refiere. Con lo dicho, los Técnicos Profesionales, los Tecnólogos y los Profesionales para efectos de la contratación de servicios profesionales****, son considerados como profesionales a la luz de la normatividad vigente que rige la materia.*

… En lo referente a los ***servicios profesionales****, para el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública,* ***cualquier título otorgado por alguna institución de Educación Superior, en atención a lo anteriormente indicado, brinda la profesionalidad necesaria para el desarrollo de actividades a las que su título de formación académica se refiere. Con lo dicho, los Técnicos Profesionales, los Tecnólogos y los Profesionales para efectos de la contratación de servicios profesionales****, son considerados como profesionales a la luz de la normatividad vigente que rige la materia. …"*

De igual forma en Sentencia CE SIII E 41719 DE 2013, el Consejo de Estado al analizar la ACCIÓN DE NULIDAD CONTRA EL ARTÍCULO 1º (PARCIAL) DEL DECRETO 4266 DE 2010, dispuso sobre los contratos de Prestación de Servicios Profesional, lo siguiente:

"… d) El contrato propiamente dicho de prestación de servicios profesionales.

100.- En este sentido, y efectuando un análisis exclusivamente sobre los fundamentos legales expuestos, serán entonces contratos de ***"prestación de servicios profesionales"*** *todos aquellos cuyo objeto esté determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, al igual que a desarrollar estas mismas actividades en aras de proporcionar, aportar, apuntalar, reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo con el ordenamiento jurídico como profesionales. En suma, lo característico es el despliegue de actividades que demandan la aprehensión de competencias y habilidades propias de la formación profesional o especializada de la persona natural o jurídica, de manera que se trata de un saber intelectivo cualificado.*

101.- Por consiguiente, el uso de esta concreta figura contractual queda supeditado a las necesidades a satisfacer por parte de la Administración Pública y la sujeción al principio de planeación; lo que encuentra su manifestación práctica en la elaboración de los estudios previos a la celebración del negocio jurídico, pues es allí donde deberán quedar motivadas con suficiencia las razones que justifiquen que la Administración recurra a un contrato de prestación de servicios profesionales."

Por otra parte encontramos que en Sentencia del Consejo de Estado ha dicho que son contratos de prestación de servicios profesionales *"… todos aquellos cuyo objeto esté determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, al igual que a desarrollar estas mismas actividades en aras de proporcionar, aportar, apuntalar, reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo con el ordenamiento jurídico como profesionales. En suma, lo característico es el despliegue de actividades que demandan la aprehensión de competencias y habilidades propias de la formación profesional o especializada de la persona natural o jurídica, de manera que se trata de un saber intelectivo cualificado."*

Ahora bien no existe una definición normativa que determine una ordenamiento jurídico en le exégesis propia de los "profesionales" . De acuerdo a la Ley 30 de 1992, existen unas modalidades de formación a nivel de pregrado en educación superior, y por lo tanto dichas modalidades son: Formación técnica profesional, Formación tecnológica y formación profesional. El mismo artículo 1 de la norma ibídem, determina que la educación superior es un proceso permanente que posibilita el desarrollo de las potencialidades del ser humano de manera integral y su objeto es el pleno desarrollo de los alumnos y su formación académica o profesional. El artículo 6 de la norma señala que uno de los objetivos de la educación superior es la formación integral de los colombianos dentro de las modalidades y calidades de educación superior, capacitándolos para cumplir con sus formaciones profesionales, investigativas y de servicio social que requiere el país.
Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores de índole legal, claramente se establece que el servicio que se pretende prestar de acuerdo al objeto del contrato es un servicio netamente intelectual en cumplimiento de una función específica de la entidad, por lo que se materializa la modalidad de contratación directa bajo la causal de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión

12. LOS CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, la entidad verificará la idoneidad o experiencia de la persona natural o jurídica que pretenda contratar, de acuerdo con la naturaleza del objeto contractual y las actividades requeridas para su ejecución.

Para el presente proceso, se contratará una persona natural que cumpla con el siguiente perfil:

IDONEIDAD: El contratista deberá contar con título profesional en Mercadeo, debidamente acreditado mediante diploma o acta de grado.

EXPERIENCIA: El contratista deberá acreditar experiencia relacionada con la coordinación de proyectos y/o la investigación de proyectos, mediante mínimo una (1) certificación de experiencia o copia de un contrato en el que se evidencie la ejecución de actividades relacionadas con dichas áreas.

EN CASO DE CONTRATARSE UNA PERSONA JURÍDICA: Deberá aportar el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad competente, cuyo objeto social guarde relación con las actividades que se pretenden contratar, y acreditar la idoneidad de y experiencia requeridas para la ejecución del objeto contractual, lo anterior con personal ejecutor.

13. ANALISIS DEL SECTOR

De acuerdo a los lineamientos establecidos en el Manual guía análisis del Sector el cual establece lo siguiente:
En un contrato de prestación de servicios, el análisis del sector depende del objeto del contrato y de las condiciones de idoneidad o experiencia que llevan a contratar a la persona natural o jurídica que está en condiciones de desarrollar el objeto del Proceso de Contratación.

Para lo cual se requiere realizar la siguiente reflexión que cumple con los interrogantes de dicha guía:
Para estimar su valor se ha tenido en cuenta lo que dichos servicios y servicios similares han costado en el pasado para el Municipio y en otras localidades en condiciones similares, se ha tenido en cuenta también el

plazo del contrato, las calidades idoneidad exigidas, los descuentos y retenciones, obligaciones adicionales y el hecho de ser un contrato a todo costo, siendo estas las principales variables que influyen o inciden en la determinación del precio o valor del contrato. De igual manera debe tenerse en cuenta que se trata de servicios que como tal no están sujetos a tarifas oficiales, o a estándares de precios, luego el valor sugerido también ha tenido en cuenta la capacidad presupuestal del municipio con la cual consideramos que se puede asegurar la contratación del servicio requerido en condiciones de suficiente idoneidad.
Para determinar su valor se debe tener en cuenta el mínimo vital y móvil que requieren las personas para subsistir, así como los descuentos que por este se generan como las obligaciones en el sistema de seguridad social para poder desarrollar y ejecutar este servicio. Por lo tanto, se requiere de una persona que se comprometa con las actividades.
Este valor obedece igualmente a lo que este municipio y otros a su alrededor han venido cancelando por servicios similares y se ha verificado que con la celebración de estos contratos el ente territorial ha podido desarrollar y cumplir con las actividades y metas trazados.

i. Aspectos legales y organizacionales

Se trata de un proceso de Contratación Directa, reglamentado en el decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.1.4.1 y artículo 2 numeral 4 de la Ley 1150 de 2007.

ii. Comercial, Técnico y Financiero:

CONDICIONES DEL SERVICIO: El Municipio según su planta de personal no tiene personal para realizar diversas funciones y según el objeto del contrato y la implicación de múltiples actividades a realizar, estas requieren de cierta dedicación de la cual el funcionario no estaría en la capacidad de llevarlas por sí solo, por tal razón al tener un personal que lo apoye con estas actividades dará a la entidad una prestación más eficiente y eficaz del servicio.

El servicio deberá realizarse según los lineamientos de la Administración Municipal de Aratoca para lo cual la persona natural o jurídica que lo preste al menos deberá tener conocimiento y relación con el servicio a prestar y actividades a cumplir.

ANÁLISIS DE LA DEMANDA

Para poder hacer un análisis de precios, plazos y modalidades se tuvieron en cuenta algunos procesos relacionados al objeto que se han realizado como los siguientes:

MUNICIPIOS DE SANTANDER

N° DEL PROCESO	OBJETO	ENTIDAD	PLAZO	VALOR TOTAL
065 DE 2023	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DENTRO DEL PROYECTO APROBADO POR EL MINISTERIO DE CULTURA DENOMINADO "FORMACION ARTISTICA DE PINTURA Y DANZA TRADICIONAL" A DESARROLLARSE EN EL MUNICIPIO DE CONFINES, SANTANDER	SANTANDER - ALCALDÍA MUNICIPIO DE CONFINES	33 Días	$ 24,887,000
CPS 084-2023	PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES EN EL MARCO DEL PROYECTO APROBADO POR EL MINISTERIO DE CULTURA DENOMINADO "DANZA Y ACTUA POR LA VIDA" A EJECUTARSE EN MUNICIPIO DE OCAMONTE – SANTANDER".	SANTANDER - ALCALDÍA MUNICIPIO DE OCAMONTE	26 Días	$ 37,811,000
CD-071-2022	APOYO A LA GESTION PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES EN EL MARCO DEL PROYECTO APROBADO Y APOYADO POR EL MINISTERIO DE	SANTANDER - ALCALDÍA MUNICIPIO	35 Días	$ 28,560,500

	CULTURA DENOMINADO: FOMENTO DE LECTURA EN MI CAMPO A EJECUTARSE EN EL MUNICIPIO DE SAN JOAQUIN, SANTANDER	DE SAN JOAQUÍN		

MUNICIPIO DE ARATOCA

N° DEL PROCESO	OBJETO	ENTIDAD	PLAZO	VALOR TOTAL
125-2025	"PRESTACION DE SERVICIO DE APOYO A LA GESTION EN EL DESARROLLO DEL CONVENIO 1188-2025 DEL PROYECTO FORMACIÓN ARTISTICA Y CULTURAL PARA PROMOVER LA PINTURA Y LA DANZA TRADICIONAL EN EL MUNICIPIO DE ARATOCA- SANTANDER"	SANTANDER-MUNICIPIO DE ARATOCA	29 Días	$ 31.190.000

De este análisis se observa:

1) Que la Entidad en anteriores ocasiones ya ha realizado procesos similares al que se pretende celebrar y que con ellos ha logrado satisfacer las necesidades planteadas.
2) Que el valor establecido en el presente estudio es lo que comúnmente se cancela por este servicio, sin que esto genere mayores costos o plazos irrazonables. No obstante, el valor depende de las actividades a ejecutar y de la disponibilidad de tiempo y que se va a realizar en poco tiempo
3) Que según el objeto del contrato las actividades se ajustan a las establecidas en el presente estudio.
4) Los análisis del sector indican que no se ocasionaron siniestros en la ejecución de actividades, por cuanto se establece que la probabilidad de riesgos es mínima como se indica en la matriz de riesgos, la cual es común a los procesos de contratación.
5) Que la modalidad de contratación en los procesos analizados corresponde a la contratación directa.
6) En relación con la forma de pago y de acuerdo al objeto que se pretende contratar, se estima que es proporcional establecer el pago de la forma en que se indica en este estudio y se ha dado cumplimiento a la satisfacción de la necesidad en esos criterios.
7) Que no se observaron adicionales, ni modificatorios, así como tampoco incumplimientos o siniestros.
8) Que, en materia del personal ejecutor, se suele exigir un técnico y/o tecnólogo.

14. ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS DEL CONTRATO.

El artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015 define el riesgo como "un evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del proceso de contratación o en la ejecución de un Contrato."
A su vez, el artículo 17 "Evaluación del riesgo", ibídem, prescribe que "La entidad estatal debe evaluar el riesgo que el proceso de contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expida Colombia Compra Eficiente".
En atención a lo anterior, el Instituto ha realizado el análisis de los riegos desde la perspectiva técnica, financiera-económica y jurídica para el presente proceso de selección, de conformidad con lo establecido por Colombia Compra Eficiente la cual presenta los lineamientos básicos para el manejo del riesgo previsible en los contratos sometidos al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, así como la propuesta de política para su tipificación, estimación y asignación en el marco de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007. Adicional a lo anterior, el Instituto ha realizado una propuesta sobre la mitigación de los riesgos a que hace referencia el numeral 6 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015.
De conformidad con el anterior análisis la entidad para el efecto anexa la matriz de riesgo correspondiente según la Guía que para su elaboración implementó Colombia compra Eficiente.

15. ANÁLISIS Y EXIGENCIAS DE GARANTÍAS:

Si bien es cierto se establece un análisis de riesgos por exigencia legal, se observa que las mismas son las comunes en los procesos de contratación directa.
Esto teniendo en cuenta el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015: No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos.

Lo anterior teniendo en cuenta lo siguiente:

Forma de pago: pagaderos previa presentación del acta de pago parcial, informe de actividades realizadas , pago de estampillas Departamentales por cuenta del contratista, estampillas Municipales serán retenidas por la Alcaldía Municipal esto de mutuo acuerdo con el contratista y verificación del pago al Sistema de Seguridad Social Integral, que de MUTUO ACUERDO con la Entidad, el contratista se debe hacer responsable. Las actas deberán ser revisadas y aprobadas por el supervisor del contrato. Los descuentos que se efectuarán a la cancelación de la misma por concepto de retención en la Fuente corren por cuenta del contratista

Cuantía: Su cuantía por tratarse de un valor inferior al proceso de mínima para la entidad no genera mayor desgaste y riesgo, y las actividades no generan mayores riesgos que los comunes en unos procesos de contratación, no obstante, estas deberán estar vigiladas por el supervisor para que se realicen de manera eficaz y con calidad, que eviten riesgos por su desarrollo, a la entidad.

Que de los análisis del sector se observa que no es común la existencia de siniestros en la ejecución de estos objetos contractuales, por consiguiente, son los riesgos comunes en cualquier proceso de contratación los cuales pueden evitarse tanto por la entidad contratista como por la adecuada supervisión de la entidad contratante.

Por lo anteriormente expuesto se considera que no es necesaria la exigencia de garantías. Sin embargo, el supervisor deberá estar pendiente de que las actividades ejecutadas se cumplan oportuna y eficientemente durante los periodos de pago, y así evitar el siniestro de riesgos.

16. ACUERDOS COMERCIALES:

Las Entidades Estatales deben determinar en la etapa de planeación si los Acuerdos Comerciales son aplicables al Proceso de Contratación que están diseñando y en caso de que sean aplicables, cumplir con las obligaciones contenidas en los mismos. No obstante, lo anterior de conformidad con el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación expedido por Colombia Compra Eficiente “las Entidades Estatales que adelantan sus Procesos de Contratación con las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 no deben hacer este análisis en las modalidades de selección de contratación directa y de mínima cuantía”.

17. RELACIÓN DE DOCUMENTOS SOPORTE

El presente estudio previo cuenta con la siguiente relación de documentos soporte:

- Certificado de Plan Anual de Adquisiciones.
- Certificado de Disponibilidad Presupuestal
- Certificado de Insuficiencia de Personal
- Matriz de riegos.

CONCLUSIÓN

Por lo anterior se declara que es **NECESARIA, CONVENIENTE Y OPORTUNA** la presente contratación directa, Literal h, Numeral 4 Artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 siendo previamente estudiada y justificada en el presente documento.

FABIAN ANDRES CORZO VEGA
SECRETARIO DE SALUD DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL

Reviso aspectos jurídicos: Ayda Disney Carrillo Rodríguez – Asesor Contractual